

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 481

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, para quedar como sigue:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de San Lucas, tiene por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de San Lucas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de San Lucas, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- **III. Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de San Lucas, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de San Lucas;
- IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Lucas; y,



X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Lucas.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el Fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en los que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determine hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de San Lucas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirán durante el ejercicio fiscal del año 2021, la cantidad de \$ 78'628,172.00 (Setenta y Ocho Millones Seiscientos Veintiocho Mil Ciento Setenta y Dos Pesos 00/100 M. N.) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:



F.F	CRI					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI S	CRI SAN LUCAS 2021			
• ••	R	Т	С	L	С	0	CONCENTION DE INCRESCO	DETALLE	SUMA	TOTAL	
1	N) E	TIC	วบ	ΕT	AD)			3,894,800	
11	R	ECI	JR	so	SI	FIS	CALES			3,094,800	
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.			888,400	
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		60,000		
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0			
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	60,000			
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		670,000		
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.		670,000		
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	381,000			
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	289,000			
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0			
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0			
11	1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		36,000		
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	36,000			
11	1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		122,400		
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	36,000			
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	78,000			
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	8,400			
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0			
11	1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.		0		
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0			
11	1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0		
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales	0			



							Anteriores Pendientes de Liquidación o		
							Pago.		
11	3	0	0	0	0	0	ONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		0
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras	0	
							Públicas.		
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría especifica		
							de la propiedad		
11	3	1	0	2	0	0	,)	
							Contribuciones de Mejoras no		
							Comprendidas en la Ley de Ingresos		
11	3	9	0	0	0	0	Causadas en Ejercicios Fiscales	0	
							Anteriores Pendientes de Liquidación o		
							Pago.		
							Contribuciones de mejoras no		
11	3	9	0	1	0	0	comprendidas en la Ley de Ingresos		
	•)	•	Ū	•	causadas en ejercicios fiscales anteriores		
							pendientes de liquidación o pago		
11	4	0	0	0	0	0	ERECHOS.		2,050,400
							Derechos por el Uso, Goce,		
11	4	1	0	0	0	0	Aprovechamiento o Explotación de Bienes	266,000	
							de Dominio Público.		
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios 266,00		
	4	•	U	'	U	U	de mercados	'	
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.	1,699,200	
11	4	2	^	2	^	^	Derechos por la Prestación de Servicios	4 600 200	
11	4	3	0	2	0	0	Municipales.	1,699,200	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público 960,00)	
44	4	•	•	•	_	•	Por la prestación del servicio de agua		
11	4	3	0	2	U	2	potable, alcantarillado y saneamiento 720,00	'	
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones)	
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro 19,20)	
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino)	
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública)	
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil)	
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines)	
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad)	



11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		85,200	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		85,200	
							Por expedición, revalidación y canje de			
11	4	4	0	2	0	1	permisos o licencias para funcionamiento	24,000		
							de establecimientos			
							Por expedición y revalidación de licencias			
11	4	4	0	2	0	2	o permisos para la colocación de	0		
							anuncios publicitarios			
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o	0		
							rústicas			
44					_	,	Por licencias de construcción,	20,000		
11	4	4	0	2	0	4	remodelación, reparación o restauración de fincas	30,000		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	U	_	U	5	Por expedición de certificados, títulos,	U		
11	4	4	0	2	0	6	copias de documentos y legalización de	13,200		
' '	7	7	U	_	U		firmas	13,200		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar	0		
	_	_)	۷	0	,	y refrendo de patentes			
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	18,000		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0		1	1	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0		1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos	0		
							municipales			
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de	0		
							derechos municipales			
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0		



							Derechos no Comprendidos en las			
							Fracciones de la Ley de Ingresos			
11	4	9	0	0	0	0	Causados en Ejercicios Fiscales		0	
	-						Anteriores Pendientes de Liquidación o			
							Pago.			
							Derechos no comprendidos en las			
	_						fracciones de la Ley de Ingresos causados			
11	4	9	0	1	0	0	en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		
							de liquidación o pago			
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			0
11	5	1	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.		0	
		_			_		Enajenación de bienes muebles e			
11	5	1	0	1	0	0	inmuebles no sujetos a registro	0		
44	_	_	_		_	_	Por los servicios que no corresponden a			
11	5	1	0	2	0	0	funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	0		
							Productos no Comprendidos en las			
							Fracciones de la Ley de Ingresos			
11	5	9	0	0	0	0	Causados en Ejercicios Fiscales		0	
							Anteriores Pendientes de Liquidación o			
							Pago.			
							Productos no comprendidos en las			
11	5	9	0	1	0	0	fracciones de la Ley de Ingresos causados	0		
١			ľ		O	Ü	en ejercicios fiscales anteriores pendientes			
							de liquidación o pago			
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			156,000
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.		156,000	
11	6	1	0	5	0	^	Multas por infracciones a otras	0		
111								U		
		•	١	5	U	0	disposiciones municipales no fiscales			
11							disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación			
11	6	1	0	6	0	0	·	0		
	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos	0		
11							Multas por faltas a la reglamentación municipal			
	6	1	0 1 1	6 0	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos	0		



11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	120,000		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0	Α	provechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0	Α	ccesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0	la	provechamientos no Comprendidos en as Fracciones de la Ley de Ingresos ausados en Ejercicios Fiscales		0	



							Antei Pago	riores Pendientes de Liquidación o			
11	6	9	0	1	0	0	frac	rovechamientos no comprendidos en las cciones de la Ley de Ingresos causados ejercicios fiscales anteriores pendientes liquidación o pago	0		
14	IN	GR	ES	508	S P	RC	PIOS				800,000
14	7	0	0	0	0	0		SOS POR VENTA DE BIENES, ACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS SOS.			800,000
14	7	1	0	0	0	0	de Se	esos por Venta de Bienes y Prestación ervicios de Instituciones Públicas de ridad Social.		0	
14	7	1	0	2	0	0	_	sos por Ventas de Bienes y Servicios rganismos Descentralizados.		0	
14	7	1	0	2	0	2	de	resos por ventas de bienes y servicios Organismos Descentralizados	0		
14	7	2	0	0	0	0	_	esos por Venta de Bienes y Prestación ervicios de Empresas Productivas del do.		800,000	
14	7	2	0	2	0	0	produ	sos por ventas de bienes y servicios ucidos en establecimientos del gobierno al municipal	800,000		
14	7	3	0	0	0	0	de Se Fidei	esos por Venta de Bienes y Prestación ervicios de Entidades Paraestatales y comisos No Empresariales y No ncieros		0	
14	7	3	0	2	0	0	_	sos por venta de bienes y servicios de nismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0	parae	sos de operación de entidades estatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0	Otros	s Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0		os ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0		CIPACIONES, APORTACIONES, ENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE			74,733,372



							L	A COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS			
							D	ISTINTOS DE APORTACIONES.			
1	NC	Ε	TIC	วบ	ЕТ	AD	0				34,461,960
15	RE	ECI	JR	so	SI	FEI	DΕ	RALES			34,446,531
15	8	1	0	0	0	0		Participaciones.		34,446,531	
15	8	1	0	1	0	0		Participaciones en Recursos de la		34,446,531	
10	U	•	O	•)	U		Federación.		34,440,331	
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	23,265,883		
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	7,528,019		
								Participaciones por el 100% de la			
15	8	1	0	1	0	3		recaudación del Impuesto Sobre la Renta	0		
13	0	•	U			3		que se entere a la Federación por el			
								salario			
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto	84,370		
		Ī		•		·		sobre Automóviles Nuevos	0 1,01 0		
								Participaciones Específicas en el			
15	8	1	0	1	0	5		Impuesto Especial Sobre Producción y	674,590		
								Servicios			
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	198,363		
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,078,557		
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y	751,351		
13	O	•	U		U	0		Diesel	751,551		
								Impuesto Especial Sobre Producción y			
15	8	1	0	1	0	9		Servicios a la Venta Final de Gasolinas y	812,897		
								Diesel			
								Impuesto Especial Sobre Producción y			
15	8	1	0	1	1	0		Servicios a la Venta Final de Gasolinas y	52,501		
								Diesel			
16							ΓΑ				15,429
16	8	1	0	2	0	0		Participaciones en Recursos de la		15,429	
								Entidad Federativa.		-, -	
16	8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y	15,429		
	ETIQUETADOS								40.074.445		
2	ETIQUETADOS						_	DALEO			40,271,412
25	RECURSOS FEDERALES 8 2 0 0 0 0 Aportaciones.						JΕ			05 000 000	35,322,207
25	8	2	0	0	0	0		Aportaciones.		35,322,207	



25			^	2	^	_		Aportaciones de la Federación Para los		25 222 207	
25	8	2	0	2	0	0		Municipios.		35,322,207	
								Fondo de Aportaciones Para la			
25	8	2	0	2	0	1		Infraestructura Social Municipal y de las	3,031,300		
25	0	2	U	2	U	'		Demarcaciones Territoriales del Distrito	3,031,300		
								Federal			
								Fondo de Aportaciones Para el			
25	8	2	0	2	0	2		Fortalecimiento de los Municipios y de las	200 007		
25	0	2	U	2	U	_		Demarcaciones Territoriales del Distrito	2,290,907		
								Federal			
26	RE	ECI	JR	SO	SI	ES ⁻	ТΑ	TALES			4,949,205
26	8	2	0	3	0	0		Aportaciones del Estado Para los		4,949,205	
20	١	_	0	5	U	١		Municipios.		4,949,203	
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de	4,949,205		
20	١	_	0	5	U	ļ '		los Servicios Públicos Municipales	+,949,200		
25	8	3	0	0	0	0		Convenios.		0	
								Transferencias Federales por Convenio			
25	8	3	0	8	0	0		en Materia de Desarrollo Regional y		0	
								Municipal.			
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la	0		
20								Infraestructura estatal y municipal	J		
26	RE	ECI	JR	so	SI	ES ⁻	TΑ	TALES			0
26	8	3	0	0	0	0		Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0		
00				•	_			Aportaciones de particulares para obras y	0		
26	8	3	2	3	0	0		acciones	0		
27	TF	RAI	ISI	FEI	RE	NC	ΙΑ	S Y SUBSIDIOS			0
							Т	RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,			
27	9	0	0	0	0	0	S	UBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y			0
							Р	ENSIONES Y JUBILACIONES.			
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la	0		
21	9	3	U	'	U			Federación	ا		
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del	0		
-	•		_	_				•			



							Estado			
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	N	ЭЕ	TIC	วบ	ΕT	AD	0			0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS									0
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0		
	TOTAL INGRESOS							78,628,172	78,628,172	78,628,172

	RESUMEN									
	RELACION DE FUENTES DE FI	NANCIAMIENTO	MONTO							
1	No Etiquetado		38,356,760							
11	Recursos Fiscales	3,094,800								
12	Financiamientos Internos	0								
14	Ingresos Propios	800,000								
15	Recursos Federales	34,446,531								
16	Recursos Estatales	15,429								
2	Etiquetado		40,271,412							
25	Recursos Federales	35,322,207								
26	Recursos Estatales	4,949,205								
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0								
	TOTAL									

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE DE LOS INGRESOS



CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

12.50%

II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:

 Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10 %

B) Corridas de toros y jaripeos.

7.50%

C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO TASA

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%



II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I.	A los registrados hasta 1980	2.50% anual
II.	A los registros durante los años 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años 1984 y 1985.	0.375% anual
IV	A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V	A los registrados de construcción en sitios ejidales y	
	comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULOS 9°. El impuesto predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda de Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidara y pagará, tomando como base el valor



catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

I. A los registrados hasta 1980 3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.00% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.IV. A los registrados a partir de 1986.0.25%anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado

de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25%anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 16.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamiento de nueva creación, dentro de los primero años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en linderos a la vía pública.



IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre adquisiciones de Inmuebles, se causará, liquidará, y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en las fechas o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con los establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe al Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el:1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD



ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría especifican de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conformé a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LA APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causará, liquidará y pagará, conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso de ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

 Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 87.00
B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de	
	pasajeros y de carga en general.	\$ 93.00

II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.\$ 6.00



Michoacán de Ocampo

B)

C)

D)

E)

F)

Zona Comercial B.

Zona Comercial C.

Zona Comercial D.

Zona Comercial E.

Zona Comercial F.

III.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 5.00
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$ 7.00
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$ 70.00
VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de la feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 16.00
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metros.	\$ 5.50
VIII.	Por ocupación temporal por puestos semifijos en la Feria de la metro lineal o fracción, por el periodo del 1° al 15 de febre causará, liquidará y pagará de acuerdo con lo siguiente:	•
	A) Zona Comercial A.	\$ 300.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

\$

\$

\$

\$

200.00

200.00

150.00

80.00

80.00

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no valida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán.



ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, Liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	7	TARIFA
1	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	5.50
II	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	6.50
Ш	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	4.50

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR REPRESENTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$ 16.64
II.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$ 24.96



III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.

\$ 1,773.80

IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.

\$ 17,738.20

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o V. usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Predios rústicos. A)

1

B) Predios urbanos 3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas y tarifas mensuales con conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Servicio Doméstico y comercial.	\$ 70.00
II.	Servicio Doméstico para Adulto Mayor con Credencial del I.N.A.P.A.M.	\$ 35.00
III.	Reconexión de Toma Domiciliaria.	\$ 700.00
IV.	Reconexión de Toma Domiciliaria para Adulto Mayor (INAPAM)	\$ 350.00
٧.	Contrato para Toma de Agua Domiciliaria.	\$ 1,500.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO TARIFA

 Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento,



Michoacán de Ocampo

después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias:

\$ 85.00

II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad:

\$ 95.00

III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de San Lucas, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

A) CONCESIÓN DE PERPETUIDAD

1.	Sección A:	\$ 450.00
2.	Sección B:	\$ 270.00
3.	Sección C:	\$ 160.00

B) REFRENDO ANUAL:

1.	Sección A:	\$ 245.00
2.	Sección B:	\$ 140.00
3.	Sección C:	\$ 85.00

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán, por cada cadáver que se inhume.

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de:

\$ 180.00

V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagara, la cantidad en pesos de:

A) Por cadáveres.

\$ 2,900.00

B) Por Restos.

710.00

VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:



CONCEPTO		
Duplicado de títulos.	\$	90.00
Canje.	\$	95.00
Canje de titular.	\$	425.00
Refrendo.	\$	128.00
Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$	40.00
Localización de lugares o tumbas.	\$	28.00
	Duplicado de títulos. Canje. Canje de titular. Refrendo. Copias certificadas de documentos de expedientes.	Duplicado de títulos. \$ Canje. \$ Canje de titular. \$ Refrendo. \$ Copias certificadas de documentos de expedientes. \$

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$ 72.00
II.	Placa para gaveta	\$ 72.00
III.	Lapida mediana.	\$ 190.00
IV.	Monumento hasta de 1 m de altura.	\$ 470.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 575.00
VI.	Construcción de una gaveta.	\$ 780.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 190.00

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:



CON	CONCEPTO		TARIFA	
A)	Vacuno:	\$	41.00	
B)	Porcino:	\$	26.00	
C)	Lanar o caprino:	\$	19.00	

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO			CUOTA	
A)	Vacuno:	\$	94.00	
B)	Porcino:	\$	42.00	
C)	Lanar o caprino:	\$	13.00	

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO			CUOTA
A)	En los rastros municipales, por cada ave:	\$	5.00
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por		
	cada ave:	\$	4.50

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

			TARIFA
l.	Trans	sporte sanitario:	
	A)	Vacuno, en canal por unidad.	\$ 41.00
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 24.00
	C)	Aves, cada una.	\$ 2.50
II.	Refriç	geración:	
	A)	Vacuno, en canal, por día:	\$ 24.00
	B)	Porcino, ovino y caprino, en canal, por día:	\$ 21.00



	C)	Aves, cada una, por día:	\$	2.50
III.	Uso de básculas:			
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad:	\$	10.00

CAPÍTULO VI

POR LA REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Concreto Hidráulico por m2.	\$ 733.00
II.	Asfalto por m2.	\$ 547.00
III.	Adocreto por m2.	\$ 599.00
IV.	Banqueta por m2.	\$ 708.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 454.00

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que no expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

20

65

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONC	CEPTO UNIDAD I	DE MEDIDA Y AG	CTUALIZACIÓN (UMA) POR
		EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebida de bajo contenido alcohólico en envas cerrado, por depósitos, tiendas d abarrotes, misceláneas, tendejones establecimientos similares.	e e	10
B)	Para expendio de cerveza y bebida de bajo y alto contenido alcohólico, e envase cerrado, por tiendas d abarrotes, misceláneas, tendajones minisúper y establecimientos similares	n le s,	15
C)	Para expendio de cerveza y bebida de abajo y alto contenido al alcohólico en envase cerrado, por vinaterías supermercados y establecimiento similares.	O, S,	25
D)	Para expendio de cerveza y bebida de bajo y alto contenido alcohólico, e envase cerrado, por tiendas d autoservicio y establecimiento similares.	e e	92
E)	Para expendio de cerveza en envas abierto, con alimentos po restaurantes, cervecerías		

establecimientos similares:



F) Para expendio de Cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:

palenques:

1.	Fondas, loncherías y		
	establecimientos similares:	50	30
2.	Restaurant bar:	240	55
	expendio de cerveza y bebidas y alto contenido alcohólico, sin		
	entos por:		
	•	285	65
alime	entos por:	285	65
alime	Cantinas:	285 450	65 100
alime	Cantinas: Centros botaneros y video-		

II. Tratándose de la expendición eventual de permiso para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO

G)

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

780

175

A)	Bailes públicos.	70
B)	Jaripeos.	50
C)	Corridas de toros.	50
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Lucha libre y tornos de Box.	20
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	70
I)	Carreras de caballos.	50

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.



- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate; y
- ٧. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y la prestación de servicios.

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

- I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos adosados o pintados, opacos o luminosos, o bienes muebles o inmuebles por metro 2 cuadrado o fracción se aplica la siguiente: 5 II. Por anuncios llamados espectaculares en cualquier otra comunidad diferente de la cabecera Municipal, se aplicarán dos tantos más de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual. 10 3 III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico. en cualquier población del Municipio, se aplicarán tres tantos más de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual. 3 15
- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes



que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuara dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsable solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

A)	Expedición de licencias.	\$ 0.00
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas del inmueble; y,

VIII. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios partidos políticos se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO IX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN
O RESTAURACIÓN DE FINCAS



ARTÍCULO 26. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

CONC	CONCEPTO			TARIFA
A)	Interé	s social:		
	1.	Hasta 60 m2 de construcción total.	\$	6.10
	2.	De 61 m2 hasta 90 m2 de construcción total.	\$	7.28
	3.	De 91 m2 de construcción total en adelante.	\$	12.19
B)	Tipo p	popular:		
	1.	Hasta 90 m2 de construcción total.	\$	4.33
	2.	De 91 m2 a 149 m2 de construcción total.	\$	7.28
	3.	De 150 m2 a 199 m2 de construcción total.	\$	12.19
	4.	De 200 m2 de construcción en adelante.	\$	15.84
C)	Tipo r	medio:		
	1.	Hasta 160 m2 de construcción total.	\$	17.01
	2.	De 161 m2 a 249 m2 de construcción total.	\$	26.73
	3.	De 250 m2 de construcción total en adelante.	\$	27.44
D)	Tipo r	esidencial y campestre:		
	1.	Hasta 250 m2 de construcción total.	\$	36.44
	2.	De 251 m2 de construcción total en adelante.	\$	37.81
E)	Rústic	co tipo granja:		
	1.	Hasta 160 m2 de construcción total.	\$	12.19
	2.	De 161 m2 a 249 m2 de construcción total.	\$	15.84
	3.	De 250 m2 de construcción total en adelante.	\$	19.52



F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o interés social.	\$ 6.10
2.	Tipo medio.	\$ 7.28
3.	Residencial.	\$ 12.19
4.	Industrial.	\$ 3.63

TARIFA

TARIFA

TARIFA

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$ 7.28
B)	Popular.	\$ 13.37
C)	Tipo Medio.	\$ 20.64
D)	Residencial.	\$ 31.67

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$ 4.80
B)	Popular.	\$ 8.44
C)	Tipo Medio.	\$ 12.19
D)	Residencial.	\$ 17.01

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a lo siguiente:

A)	Interés social o popular.	\$ 15.09
B)	Tipo Medio.	\$ 22.00
C)	Residencial.	\$ 33.62

Congreso del Estado



٧. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia

	social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción conforme a lo siguiente:	n, se	pagará
		TA	RIFA
	 A) Centros sociales comunitarios. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. D) Centros de preparación dogmática. 	\$ \$ \$ \$	3.63 4.80 9.74 18.29
VI.	Por licencias para construcción de mercados, por metro construcción, se pagará.	cuadra \$	do de 9.74
VII.	Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservio por metro cuadrado se pagará:	cio y bo	odegas
	A) Hasta 100 m2. B) De 101 m2 en adelante.	\$ \$	15.84 41.41
VIII.	Por licencias de construcción para negocios y oficinas destina prestación de servicios personales y profesionales independiente cuadrado se pagará.		
IX.	Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos	S:	
	A) Abiertos por metro cuadrado.B) A base de estructuras cubiertas, por metro cuadrado.	\$ \$	2.34 14.54
Χ.	Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro construcción, se pagará conforme a la siguiente:	cuadra	ido de
	A) Mediana y grande.B) Pequeña.C) Microempresa.	\$ \$ \$	2.34 4.80 4.80

Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, XI. se pagará conforme a la siguiente:



Michoacán de Ocampo

TARIFA

A)	Mediana y grande.	\$ 4.80
B)	Pequeña.	\$ 6.10
C)	Microempresa.	\$ 7.28
D)	Otros.	\$ 7.28

- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 24.53
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

A)	Alineamiento oficial.	\$ 217.00
B)	Número oficial.	\$ 145.00
C)	Terminaciones de obra	\$ 214 00

- XVII. Por licencia de construcción, reparación, modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 21.93
- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada;



XIX. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 27. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Certificados o copias certificadas, por cada página:	\$ 6.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página:	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página:	\$ 45.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página	\$ 8.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio:	\$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones:	\$ 95.00
VII.	Registro de patentes .	\$ 170.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 75.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 80.00
Χ.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 45.00



XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 45.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 45.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 45.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 45.00
XV.	Certificación de residencia y dependencia económica.	\$ 35.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 35.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 45.00
XVIII.	Certificación de actas de cabildo.	\$ 50.00
XIX.	Acta de cabildo en copia simple.	\$ 20.00
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja	\$ 15.00
	ULO 28. Los derechos por el servicio de legalización de que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se	
	á, liquidará y pagará la cantidad de:	\$ 27.30

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, o solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

CAPÍTULO XI

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 29. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione las oficinas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:



			TARIFA
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial,		
	hasta de 2 hectáreas:	\$	1,252.77
	Por cada hectárea que exceda:	\$	187.91
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta de 2 hectáreas: Por cada hectárea que exceda:	\$ \$	569.59 93.50
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta de 2 hectáreas:	\$	304.31
	Por cada hectárea que exceda:	\$	46.19
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	146.78
	Por cada hectárea que exceda:	\$	24.82
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta de 2 hectáreas:	\$	1,455.16
	Por cada hectárea que exceda:	\$	291.03
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 4 hectáreas.	\$	1,518.29
	Por cada hectárea que exceda:	\$	304.56
	Tot dada ficolarea que exocaa.	Ψ	004.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,472.85
	Por cada hectárea que exceda:	\$	293.28
		•	4 470 05
H)	Fraccionamiento para cementerios hasta 2 hectáreas.	\$	1,472.85
	Por cada hectárea que exceda:	\$	293.28
I)	Fraccionamientos comerciales hasta 2 hectáreas.	\$	1,472.85
	Por cada hectárea que exceda:	\$	292.85
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya		



I)

autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.

\$ 4.67

\$ 39,269.10

\$ 10,709.51

II.	Por	concepto	de	inspección	У	vigilancia	de	obras	de	urbanización	de
	fracci	ionamiento	s, co	ndominios y	cor	ijuntos habi	tacio	nales:			
	A)	Habitac	iona	l tipo resider	ncia	l hasta 2 he	ectár	eas.		\$ 26,74	7.90
		Dorood	la ha	otóroo auo		ada				ф Б 24	2 11

A)	Habitacional tipo residencial hasta 2 hectáreas.	\$ 26,747.90
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 5,343.41
B)	Habitacional tipo medio hasta 2 hectáreas.	\$ 8,780.91
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 2,698.17
C)	Habitacional tipo popular hasta 2 hectáreas.	\$ 5,384.09
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 1,338.89
D)	Habitacional de interés social hasta 2 hectáreas.	\$ 5,384.09
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 1,338.89
E)	Habitacional tipo campestre hasta 2 hectáreas.	\$ 39,269.10
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 10,709.51
F)	Habitacional rustico tipo granja hasta 4	
	hectáreas.	\$ 39,269.10
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 10,709.51
G)	Tipo Industrial hasta 2 hectáreas.	\$ 39,269.10
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 10,709.51
H)	Cementerios hasta 2 hectáreas.	\$ 39,269.10
,	Por cada hectárea que exceda.	\$ 10,709.51

III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y	
	conjuntos Habitacionales.	\$ 5,354.70

Comercial hasta 2 hectáreas.

Por cada hectárea que exceda.

Congreso del Estado



IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	\$ 4.80
B)	Tipo medio.	\$ 4.80
C)	Tipo residencial campestre.	\$ 6.10
D)	Rústico tipo granja.	\$ 4.80

- ٧. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:
 - A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1.	Por superficie de terreno por m2.	\$ 4.80
2.	Por superficie de área de vialidades	
	públicas o privadas por m2.	\$ 6.10

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1.	Por superficie de terreno por m2.	\$ 4.80
2.	Por superficie de área de vialidades	
	públicas o privadas por m2.	\$ 6.10

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular.

1.	Por superficie de terreno por m2.	\$ 4.80
2.	Por superficie de área de vialidades	
	públicas o privadas por m2.	\$ 6.10



D)	Condominios	у	conjuntos	habitacionales	tipo
	interés social:				

1.	Por superficie de terreno por m2.	\$ 3.63
2.	Por superficie de área de vialidades	
	públicas o privadas por m2.	\$ 4.80

E) Condominio de Comercio, oficina, servicios o equipamiento.

1.	Por superficie de terreno por m2.	\$ 6.10
2.	Por superficie de área de vialidades	
	públicas o privadas por m2.	\$ 9.74

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$ 1,544.22
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$ 5,350.27
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$ 6,420.77

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de areas	
	o predios urbanos por m2.	\$ 3.63

- B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreaso predios rústicos por Hectárea.\$ 170.83
- C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará.



IX.

A) B) C) D)	Tipo popular o interés social. Tipo medio. Tipo residencial. Rústico tipo granja, campestre, industriales,			6,292.18 7,911.98 9,229.50
D)		erciales o de servicio.	\$	6,592.24
Por lic	cencias	de uso de suelo:		
A)	Supe	erficie destinada a uso habitacional:		
	1.	Hasta 160 m2.	\$	2,870.85
	2.	De 161 hasta 500 m2.	\$	4,059.74
	3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$	5,519.46
	4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	7,301.76
	5.	Para cada hectárea o fracción adicional.	\$	309.02
B)	servi	erficie destinada a uso comercial, oficinas, cios personales independientes y esionales:		
	1.	De 30 hasta 50 m2.	\$	1,236.28
	2.	De 51 hasta 100 m2.	\$	3,571.31
	3.	De 101 m2 hasta 500 m2.	\$	5,414.57
	4.	Para superficies que excedan de 500		,
		m2.	\$	8,095.82
C)	Supe	erficie destinada a uso industrial:		
	1.	Hasta 500 m2.	\$	3,247.55
	2.	De 501 hasta 1000 m2.	\$	4,884.39
	3.	Para superficie que exceda de 1000 m2.	\$	6,477.09
D)		fraccionamientos de todo tipo a excepción s habitacionales:		
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	7,731.56
	2.	Por cada hectárea adicional.	\$	310.20



E)	Para	est	ableci	mientos	comerciales		ya	
	edificad	os;	no	válido	para	construc	ucción,	
	ampliad	pliación o remodelación:						

Hasta 100 m2.

2.	De 101 hasta 500 m2.	\$ 2,034.91
3.	Para superficie que exceda 500 m2.	\$ 4,092.49
Por lice	encias de uso de suelo mixto:	
1.	De 30 hasta 50 m2.	\$ 1,236.28
2.	De 51 hasta 100 m2.	\$ 3,571.31
3.	De 101 m2 hasta 500 m2.	\$ 5,414.57

803.07

\$ 8,095.82

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 8,312.32

Para superficie que exceda 500 m2.

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

1.

4.

F)

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1.	Hasta 120 m2.	\$ 2,769.32
2.	De 121 m2 en adelante.	\$ 5,599.51

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1.	De 0 a 50 m2.	\$ 769.31
2.	De 51 a 120 m2.	\$ 2,768.14
3.	De 121 m2 en adelante.	\$ 6,919.37

C) De cualquier uso a destino del suelo que cambie a industrial:

1.	Hasta 500 m2.	\$ 4,153.34
2.	De 501 m2 en adelante.	\$ 8,292.14

D) Por la revisión de proyectos y emisión de reporte técnico para determinar la procedencia y en su



caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:

\$ 952.00

- El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10%al valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.
- XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollo se condominio.

5 7,835.29

XII. Constancia de zonificación urbana.

1,269.04

XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.

\$ 2.51

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.

\$ 2,415.12

ACCESORIOS

ARTÍCULO 30. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.



TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 31. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación. Tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación tratándose de muebles.

ARTÍCULO 32. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Ganado vacuno, diariamente	\$ 9.37
II.	Ganado porcino y ovino caprino, diariamente	\$ 5.86

ARTÍCULO 33. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de capital;
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio;

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Venta de formas valoradas por cada uno se cobrará. \$ 5.86
- IV. Por otros productos.



PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y Gastos de Ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, 2.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades de 12 meses, el 1.25% mensual.
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, El 1.50% mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;

- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios.
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado respectivo; y,

VIII. Otros Aprovechamientos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES



ARTÍCULO 36. Las participaciones en ingresos Federales y Estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y TRANSFERENCIA Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 37. Los ingresos del Municipio de San Lucas, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVODE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ENDEUDAMIENTO INTERNO



CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de San Lucas, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte. - - - - - - -

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

PRIMER SECRETARIA DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ. SEGUNDA SECRETARIA DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ.

TERCER SECRETARIO DIP. HUGO ANAYA ÁVILA.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 481, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.